



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0855)**

28 de Mayo de 2008

“Por la cual se reglamenta el Decreto 270 de 2008 y se establecen las condiciones para la asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social, para áreas urbanas, en la modalidad de vivienda saludable, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda”.

**EI MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 2, 3, 5 y 7 del Decreto 270 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 270 de febrero 5 de 2008, estableció dentro de los subsidios otorgados con cargo a la Bolsa Única Nacional el subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda saludable.

Que las bases de la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo; *Estado comunitario: desarrollo para todos*), avanzan al otorgar un marco de referencia básico para determinar el alcance conceptual del Sistema de Protección Social. Que dicho sistema debe ser integral en la oferta de servicios y no excluyente frente a las diferencias en los niveles de vida de la población, por lo que la oferta de servicios a la población vulnerable, debe contar con un sistema de información, monitoreo y focalización tanto consolidado como unificado.

Que al reconocer esta situación y como una de las estrategias para prevenir y superar la pobreza extrema, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el Subsidio Familiar en la Modalidad de Vivienda Saludable, se articula a la Red de Protección Social para la superación de la pobreza – Juntos – creada mediante el Conpes Social 102, teniendo en cuenta que la Red Juntos hace parte del Sistema de Promoción Social y articula tanto políticas como programas de los demás subsistemas, con el objetivo de promover la incorporación efectiva de los hogares más pobres a las redes sociales del Estado.

Que para la efectiva aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda en la Modalidad de Vivienda Saludable, éste debe ser integrado progresivamente a la oferta de servicios sociales, enmarcados en redes sociales, tanto pública como privada

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

**TÍTULO I
GENERALIDADES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS
SOCIAL EN LA MODALIDAD VIVIENDA SALUDABLE**

CAPITULO UNICO

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1.1. Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Vivienda Saludable. Es el que otorga el Fondo Nacional de Vivienda para la ejecución de reparaciones o mejoras locativas que tengan por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente condiciones de vivienda saludable.

1.2. Oferentes de proyectos de vivienda saludable. Son oferentes las entidades territoriales del orden regional o local, que tienen como función organizar la demanda de hogares, formular y presentar los proyectos y establecer el vínculo de los hogares con la entidad otorgante para efectos de la postulación al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable.

El oferente podrá presentar uno o varios proyectos de vivienda saludable, los cuales deberán estar conformados de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6, según la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales, nucleadas o dispersas, al interior del perímetro urbano del municipio.
- b. Cuando se trate de municipios de categoría 1 y Especial, según la Ley 617 de 2000, por al menos treinta (30) unidades habitacionales, nucleadas o dispersas, al interior de un mismo barrio o urbanización.

1.3. Promoción y socialización de los proyectos de vivienda saludable. La promoción y socialización de los proyectos de vivienda saludable serán responsabilidad del oferente y deberán estar orientadas a contar con información de los hogares y a que éstos conozcan las condiciones para acceder a esta modalidad del subsidio familiar de vivienda de interés social. Estas actividades podrán ser realizadas por el oferente directamente, o a través de convenios de asociación con entidades públicas o privadas, de reconocida idoneidad, que trabajen en la conformación de redes sociales de atención a población vulnerable.

1.4. Redes sociales de atención a población vulnerable. Son aquellas redes conformadas por entidades de carácter social, públicas o privadas, que contemplan dentro de su estrategia de intervención, la atención a población vulnerable, cuyo acompañamiento a los proyectos de vivienda saludable

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

busca asegurar un apropiado sistema de información y monitoreo que permita llevar a cabo un control de la focalización de los recursos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda para mejorar las condiciones de salud de los hogares más vulnerables.

- 1.5. Reparaciones o mejoras locativas en las viviendas.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende como reparaciones o mejoras locativas, aquellas obras que tienen como finalidad mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares, estas obras no requieren de licencia de construcción porque no afecten la estructura portante y las características volumétricas de la vivienda.
- 1.6. Aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda saludable.** Son los aportes que deberá efectuar el oferente, en dinero o en especie, de su presupuesto u obtenidos mediante convenios con entidades públicas o privadas, que garanticen los recursos para la promoción y organización de la demanda de los hogares, la asistencia técnica para establecer las intervenciones requeridas en las viviendas, la formulación de los proyectos, su interventoría, y el control técnico y administrativo de los proyectos y en caso de requerirse, para asegurar la ejecución de las obras.
- 1.7. Asistencia Técnica.** Son todas aquellas actividades que realizan los oferentes, directamente o por intermedio de terceros para identificar las necesidades de las viviendas, determinar el número de intervenciones y verificar que los hogares cumplan con las condiciones socioeconómicas establecidas en la Ley 3 de 1991, en el Decreto 975 de 2004 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
- 1.8. Concepto favorable de viabilidad.** Es la manifestación formal mediante la cual y según la documentación aportada por el oferente, el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine, otorga concepto favorable de viabilidad a los proyectos de vivienda saludable, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución.
- 1.9. Ocupante.** Es el hogar que habita un bien inmueble fiscal en forma quieta, pública y pacífica.
- 1.10. Poseedor regular.** Es el hogar que ejerce la tenencia de un bien inmueble privado con ánimo de señor y dueño, justo título y buena fe con arreglo a los artículos 762 y 764 del Código Civil. Para efectos de la presente resolución, el poseedor regular deberá ejercer la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término no inferior a tres años.

Artículo 2. Aplicación del subsidio. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable, se aplicará a soluciones de vivienda cuyo valor no supere los 70 SMLM, calculado a partir del valor establecido en el último recibo del impuesto predial.

Parágrafo 1. Ninguna de las soluciones de vivienda que aspire a recibir el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable podrá estar ubicada en áreas o zonas de protección ambiental, zonas de riesgo y, en general, en suelo clasificado como de protección de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Tampoco podrán

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

hacer parte del proyecto los inmuebles afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9a de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable, otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda, se aplicará únicamente para la compra de materiales y para el pago de mano de obra. En los casos que se requiera, el oferente podrá aportar directamente a la compra de materiales y al pago de la mano de obra y/o a aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento progresivo de las condiciones de una vivienda saludable.

Artículo 3. Acceso a Otras Modalidades de Subsidio. Con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 270 de febrero 5 de 2008 y una vez aplicado el subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda saludable, el hogar beneficiario podrá acceder posteriormente a la diferencia entre el valor de éste y el valor máximo del subsidio familiar de vivienda otorgado a través de las modalidades de mejoramiento o construcción en sitio propio, de conformidad con las disposiciones previstas en los Decretos 975 de 2004 y 4466 de 2007 y en las demás normas que los adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan, para cuyo efecto, los interesados deberán seguir los procedimientos en ellas previstos, siempre y cuando el nuevo subsidio se aplique a la misma solución de vivienda.

TITULO II
CAPITULO I
PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA SALUDABLE Y
POSTULACIÓN DE HOGARES.

Artículo 4. Promoción. Las actividades de promoción y socialización de los subsidios de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda saludable, podrán ser adelantadas directamente por el oferente, o a través de convenios de asociación con entidades públicas o privadas, de reconocida idoneidad, que trabajen en la conformación de redes sociales de atención a población vulnerable.

Estas actividades deben permitir la organización de las bases de datos con la información de los hogares que conforman el proyecto, las cuales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- a) La composición del hogar.
- b) Los números de cédula de los mayores de edad.
- c) Los números y documentos de identificación de los menores de 18 años (registros civiles o tarjetas de identidad)
- d) Código y calificación del SISBEN.
- e) Las condiciones de tenencia del predio.
- f) Las condiciones de la vivienda conforme a lo establecido en la asistencia técnica.
- g) El código de identificación predial o los documentos que permitan identificar el predio.

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Parágrafo. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda saludable podrá ser aplicado en los centros poblados de los corregimientos que hayan sido destinados a usos urbanos en los Planes de Ordenamiento Territorial según lo establecido en el artículo 31 de la ley 388 de 1997.

Artículo 5. Aportes complementarios. Son los recursos, en dinero o en especie, que deberán aportar los oferentes para garantizar el cubrimiento de los costos de las actividades inherentes a la formulación y ejecución del proyecto. Estos aportes están encaminados a cubrir, como mínimo, lo siguiente:

1. Costos para identificar los hogares, establecer las condiciones socio económicas de los mismos y organizar las bases de datos de los proyectos.
2. Costos para la asistencia técnica, entendida ésta como la identificación de las intervenciones a realizar en las respectivas viviendas
3. Costos para la formulación y presentación del proyecto
4. Costos para realizar la supervisión técnica de las obras y para asegurar la correcta administración de los recursos del subsidio.
5. Costos para la interventoría.

Cuando los recursos provengan de fuentes diferentes a las municipales; como aportes producto de convenios con otros entes territoriales o entidades privadas, éstos deberán ser certificados por el oferente, indicando la fuente, el tipo de vínculo jurídico que garantiza el recurso y el monto comprometido. Cuando se trate de aportes efectuados por entidades privadas, se deberá demostrar que éstas disponen de los correspondientes recursos financieros.

Parágrafo. En los casos en que sea necesario, los aportes complementarios también podrán ser destinados para financiar la construcción de las obras del proyecto y pueden ser aportados por el oferente o por los hogares. En todo caso en la estructura financiera del proyecto el oferente debe identificar las fuentes de financiación del proyecto.

Artículo 6. Formulación y presentación del proyecto de vivienda saludable. La formulación de los proyectos de vivienda saludable la deben realizar los oferentes. La presentación la deben realizar ante el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine, mediante el diligenciamiento del Formulario para la presentación de proyectos de vivienda saludable que hace parte integral de la presente resolución, acompañado de la información relativa a los siguientes aspectos:

1. Aspectos técnicos.

- a) Certificación expedida por el oferente del número de viviendas y hogares que conforman el proyecto.
- b) La identificación de las intervenciones que se realizarán en cada solución de vivienda, conforme a lo establecido en la asistencia técnica.
- c) La base de datos de los hogares que conforman el proyecto, según lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución, junto con los documentos de la postulación de los hogares definidos en el artículo 7 de la presente resolución.

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

2. Aspectos Legales.

- a) Las certificación de la autoridad competente, en donde conste que las viviendas que conforman el proyecto cuentan con disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios mediante sistemas formales de abastecimiento y desagüe, a sistemas alternativos de abastecimiento de agua y de disposición de aguas servidas, expedida por la entidad que corresponda.
- b) Certificación expedida por la autoridad competente, para cada uno de los predios, que establezca que la intervención de la vivienda no afectará su estructura portante, sus características volumétricas y que las obras a realizar no requieren licencia de construcción.

3. Aspectos Financieros y Fuentes de Financiación

La estructura financiera del proyecto, en la que se indique la forma como se financiarán los costos directos y los indirectos, de tal forma que se puedan identificar las fuentes de financiación de cada uno de ellos.

Artículo 7. Postulación de los hogares. La postulación de los hogares la realizará el oferente ante las Cajas de Compensación Familiar, mediante el diligenciamiento del Formulario para la postulación de hogares de vivienda saludable que hace parte integral de la presente resolución, quienes a su vez los remitirán en medio magnético a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar, CAVIS –UT. Junto con los Formularios los oferentes deberán anexar la siguiente información:

- 7.1. En el caso de hogares que cuenten con documentos que acrediten la propiedad de la vivienda que será objeto del subsidio de vivienda saludable, deberán demostrar que ésta, se encuentra en cabeza de uno de los miembros del hogar, anexando certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con no más de treinta (30) días de anterioridad a la presentación del proyecto.

Se aceptarán predios con gravámenes (en caso de hipotecas sólo hasta de 1er grado).

- 7.2. En el caso de hogares poseedores regulares, los oferentes deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Escrito mediante el cual el hogar poseedor asegure bajo la gravedad de juramento que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida en los términos del numeral 2.10. de la presente resolución, por un término no inferior a tres (3) años.
 - b. Declaración de al menos dos (2) testigos en la que quede de manifiesto que el hogar poseedor ejerce la posesión regular del inmueble, en los términos del numeral 2.10 de la presente resolución.
 - c. Escrito en el cual el hogar poseedor regular asegure bajo la gravedad de juramento que sobre el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio, ni proceso alguno que controvierta la posesión.

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

- 7.3. En el caso de hogares ocupantes de bienes fiscales, los oferentes deberán presentar los siguientes documentos:
- a. Certificación expedida por la entidad territorial en la que conste que la vivienda objeto de mejoramiento se localiza en un bien inmueble fiscal con vocación para vivienda de interés social en los términos establecidos en el artículo 1º del Decreto 3111 de 2004 y que el mismo no se encuentra en alguna de las circunstancias establecidas en el inciso 3º del artículo 2º de la ley 1001 de 2005.
 - b. Certificación expedida por la entidad territorial en la que conste que la ocupación ha ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.
 - c. Certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la titularidad de la propiedad de la entidad pública respectiva, expedido con una anterioridad no mayor de 30 días.

Parágrafo. Para todos los casos se deberá presentar certificación expedida por la entidad territorial en la que conste que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, de acuerdo a la identificación que hace el municipio o distrito en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial. De encontrarse el inmueble en una zona de riesgo mitigable, deberá presentarse copia del respectivo plan de mitigación en ejecución.

Artículo 8. Priorización de Obras. Las obras se priorizarán en el siguiente orden con el fin de habilitar o instalar baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias y/o mejorar otras condiciones constructivas o funcionales relacionadas con el saneamiento básico:

- a. Construcción y/o habilitación de instalaciones hidráulicas y sanitarias que se encuentren al interior de la vivienda o dentro del predio, que permitan el abastecimiento de agua y el desagüe a sistemas formales de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias o, a sistemas alternativos de abastecimiento de agua y disposición de aguas servidas, siempre y cuando se presente el documento para autorizar la utilización de este tipo de sistemas, expedido por las autoridades competentes.
- b. Construcción de pisos con materiales que permitan un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene para los habitantes de la vivienda.
- c. Mejoras y adecuación en cubiertas, con el fin de evitar filtraciones de agua, brindar condiciones de ventilación e iluminación a la vivienda, controlar los vectores causantes de enfermedades como la leishmaniasis e instalar canales y bajantes que conduzcan las aguas lluvias.
- d. Instalación de acabados en paredes existentes en baños, que permitan un adecuado mantenimiento y condiciones de higiene, propias de estos espacios, así como compra e instalación de aparatos sanitarios y lavamanos con sus respectivas griferías y accesorios correspondientes
- e. Instalación de acabados en paredes existentes en cocinas, propias de estos espacios. De igual forma se pueden construir y/o adecuar mesones de cocina en materiales lisos e impermeables que permitan un adecuado mantenimiento

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

y condiciones de higiene, además de la instalación de lavaplatos, griferías y adecuación de espacios para alacenas.

- f. Construcción de lavaderos o tanques en materiales livianos o prefabricados.
- g. Mantenimiento y adecuación de fachadas, que tengan por objeto la disminución de vectores y factores que afecten la salud de los habitantes de la vivienda.
- h. Adecuación de instalaciones eléctricas, instalación de ventanas, vidrios, angeos y puertas en los vanos de baños, cocinas, habitaciones, y fachadas.

Artículo 9. Convocatoria para la presentación, revisión y corrección de los proyectos. El Fondo Nacional de Vivienda, determinará a través de resolución, el término de las convocatorias para la presentación, revisión, y corrección de los proyectos de vivienda saludable. Durante cada vigencia fiscal y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y la oferta de proyectos, se podrá abrir mínimo una convocatoria anual, en las cuales se establecerán las condiciones y tiempos de presentación de proyectos.

La revisión deberá ser realizada por el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine en un término máximo de treinta días (30) calendario, al cabo de los cuales deberán solicitarse los ajustes o correcciones necesarios a los respectivos oferentes.

En el evento en que la documentación aportada por el oferente para efectos de la emisión del concepto favorable de viabilidad, no esté completa, o si el proyecto no cumple con alguno de los requisitos exigidos, el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine, requerirán al oferente por una sola vez, de manera detallada y por escrito, para que éste complete la información o subsane el proyecto, dentro del término de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de las observaciones.

Parágrafo 1. La apertura de una convocatoria podrá realizarse sin perjuicio de que el término de la convocatoria anterior no haya culminado.

Parágrafo 2. Con el objetivo de contar con proyectos, los oferentes podrán presentarlos durante las correspondientes vigencias, de tal forma que se conforme un banco permanente de proyectos.

Artículo 10. Expedición del concepto favorable de viabilidad del proyecto. El concepto favorable de viabilidad deberá ser expedido por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, a más tardar dentro de los treinta días (30) siguientes al cierre de la respectiva convocatoria.

Parágrafo 1. El concepto favorable de viabilidad tendrá validez de un año.

Parágrafo 2. En ningún caso, el concepto favorable de viabilidad otorgado a un proyecto de vivienda saludable generará derecho alguno a la asignación de subsidios para su aplicación a las viviendas que lo conforman.

Parágrafo 3. Los proyectos que hayan obtenido concepto favorable de viabilidad y que no hayan sido asignados en dicha vigencia tendrán prioridad con respecto a los proyectos que hayan obtenido la misma calificación en las convocatorias adelantadas durante la siguiente vigencia.

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

CAPITULO II CALIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11. Calificación de los proyectos de vivienda saludable. Una vez los proyectos cuenten con el concepto favorable de viabilidad, el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine, procederá a calificarlos, ordenándolos de mayor a menor de acuerdo al puntaje obtenido. El resultado de la calificación para cada uno de los proyectos será comunicado mediante acto administrativo.

Los proyectos se calificarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Proyectos que incluyan el mayor número de intervenciones de conformidad con la priorización señalada en el artículo 8 de la presente resolución.
- b) Proyectos con mayor número de hogares que hagan parte de redes sociales.
- c) Proyectos que incluyan viviendas en programas de mejoramiento de barrios.
- d) Proyectos que incluyan viviendas que se encuentren o hayan pertenecido a programas de titulación adelantados por el respectivo municipio o distrito.
- e) Proyectos que focalicen las intervenciones por barrios.
- f) Proyectos con mayor porcentaje de aportes complementarios.

La fórmula de calificación que se aplicará a los proyectos será la siguiente:

$$P = \sum_{i=a}^h (A_i/N) * P_i + V * (B/N) + W * (C/N) + X * (D/N) + Y + Z * (E/F)$$

Donde:

- P:** Puntaje del Proyecto de Vivienda Saludable.
i: Actividades de intervención priorizadas a-h, según Cuadro No. 2 de la presente resolución.
A_i: Número de viviendas donde se interviene con la actividad i.
N: Número total de viviendas que conforman el proyecto.
P_i: Puntaje asociado a realizar la actividad i, según Cuadro No. 2 de la presente resolución.
B: Número de viviendas incluidas en el proyecto, que hagan parte de redes sociales.
C: Número de viviendas incluidas en el proyecto, que se encuentran dentro del área de un Programa de Mejoramiento de Barrios.
D: Número de viviendas incluidas en el proyecto, que se encuentren o hayan pertenecido a programas de titulación adelantados por el respectivo municipio o distrito.
E: Aportes en Efectivo realizados por el oferente.
F: Monto de subsidios solicitados en el proyecto.

Las demás variables tomarán valores de acuerdo con el siguiente cuadro:

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Cuadro No. 1

Variable	Descripción	Valor de la Variable	
		Municipios de Categorías Especial y 1	Municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6
$\sum_{i=a}^h (A_i/N) * P_i$	Factor de Calificación Intervenciones en Obra	El máximo valor tomado por esta expresión será de 25, independientemente de la categoría del municipio.	
V	Factor de Calificación Redes Sociales	20	40, siempre que la relación (B/N) sea menor o igual a 0.5, en caso contrario el valor de $V*(B/N)$ será igual a 20.
W	Factor de Calificación Mejoramiento de Barrios	5	50, siempre y cuando la relación (C/N) sea menor o igual a 0.1, en caso contrario el valor de $W*(C/N)$ será igual a 5.
X	Factor de Calificación Programas de Titulación	10	100, siempre y cuando la relación (D/N) sea menor o igual a 0.1, en caso contrario el valor de $X*(D/N)$ será igual a 10.
Y	Factor de Calificación de Focalización	Para proyectos que contengan mínimo 100 soluciones de vivienda ubicadas dentro de cada barrio que conforma el proyecto, D será igual a 20, en caso contrario D será igual a 0.	Para proyectos que contengan mínimo 15 soluciones de vivienda ubicadas dentro de algún barrio que conforma el proyecto, D será igual a 20, en caso contrario D será igual a 0.
Z	Factor de Calificación de Aportes Complementarios	20, siempre y cuando la relación (E/F) sea menor o igual a 1, en caso contrario el valor de $Z*(E/F)$ será igual a 20.	74, siempre y cuando la relación (E/F) sea menor o igual a 0.27, en caso contrario el valor de $Z*(E/F)$ será igual a 20.

Cuadro No. 2

Grupos de Intervención	Actividad (i)	Intervención	Puntaje por actividad (Pi)
I	a	Construcción y/o habilitación de redes hidráulicas y sanitarias de la vivienda, con sistemas formales o alternativos.	5
	b	Construcción de pisos con materiales adecuados que permitan mantenimiento e higiene.	5
	c	Mejoras y adecuación de cubiertas.	5
II	d	Instalación de acabados en paredes existentes de baños, compra e instalación de aparatos sanitarios y lavamanos	3
	e	Instalación de acabados en paredes existentes de cocinas y/o adecuación de mesones de cocina.	3
	f	Construcción de lavaderos o tanques de almacenamiento.	2
III	g	Mantenimiento y adecuación de fachadas.	1
	h	Instalación de ventanas y puertas en los vanos de baños, cocinas, habitaciones, áreas sociales y fachadas	1

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Para presentar proyectos que contemplen intervenciones incluidas en los Grupos II y III, de acuerdo con el Cuadro No. 2, el oferente deberá certificar que el proyecto no cuenta con viviendas que presenten las carencias a que se refieren los grupos inmediatamente anteriores.

En caso de empate en la calificación, se favorecerá al municipio con mayor déficit relativo cualitativo de vivienda, de acuerdo al censo realizado por el Dane.

Artículo 12. Asignación de los Recursos del Subsidio de Vivienda Saludable. De forma paralela a los procesos de revisión y calificación de los proyectos, con la información presentada por los oferentes para efectos de la asignación de los subsidios familiares de vivienda saludable, se procederá de la siguiente forma:

- a) A través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar, CAVIS - UT, se consolidará la información de los hogares que conforman el proyecto, quien deberá enviar la misma al Fondo Nacional de Vivienda.
- b) Posteriormente, el Fondo Nacional de Vivienda realizará la verificación de la información de los hogares que conforman cada uno de los proyectos presentados y su respectiva calificación, para así proceder a la asignación.

Posterior a la expedición de la resolución de calificación, el Fondo Nacional de Vivienda procederá a realizar la asignación de los subsidios a la totalidad de los hogares que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, de acuerdo con la normatividad vigente, para cada proyecto declarado viable y siguiendo el orden de calificación de los proyectos evaluados, hasta agotar los recursos disponibles.

CAPITULO III INFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS, GIRO Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA SALUDABLE

Artículo 13. Información al oferente. El Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que éste determine, informará sobre el resultado de la calificación de los proyectos y de la asignación de los subsidios a través de medios de circulación nacional. Con esta información los oferentes procederán a realizar las convocatorias a los ejecutores inscritos en las bases de datos del registro de oferentes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y procederán a escoger las modalidades de giro de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente resolución, cuando haya lugar a ello y /o cuando el oferente no sea el mismo ejecutor.

Artículo 14. Ejecutores de los proyectos. Además de los oferentes, podrán ser ejecutores de los proyectos de vivienda saludable las entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas que estén inscritos en el registro de oferentes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y que se establezcan como ejecutores mediante convenios o contratos con los oferentes.

Artículo 15. Modalidades de Giro del Subsidio Familiar de Vivienda Saludable. Las modalidades de giro de los subsidios de vivienda saludable serán las siguientes: i) Giro anticipado del cien por ciento (100%) de los recursos, cuando los ejecutores acrediten la adquisición de la garantía de aval bancario que

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

cubra el cien por ciento (100%) de las sumas desembolsadas anticipadamente; ii) Giro mediante movilizaciones a cuentas individuales de los beneficiarios del subsidio; iii) Giro mediante movilizaciones a cuentas colectivas de beneficiarios del subsidio. IV) Giro al ejecutar la obra

Artículo 16. Giro directo a ejecutores. Cuando el ejecutor del subsidio familiar de vivienda saludable cuente con la garantía del aval bancario y por solicitud del oferente, se podrá hacer el giro directo de los recursos a la cuenta de dicho ejecutor. Las condiciones del aval bancario y los procedimientos para el giro anticipado del cien por ciento (100%) de los recursos al ejecutor, deberán ajustarse a lo dispuesto, en lo pertinente, en la resolución 711 del 7 de mayo 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 17. Giro a cuentas individuales de los beneficiarios del subsidio. Cuando el ejecutor del subsidio de vivienda saludable no cuente con el aval bancario mencionado en el artículo anterior, el oferente del proyecto tramitará la apertura de las cuentas bancarias inmovilizadas de los beneficiarios que conforman el o los proyectos, donde serán transferidos el cien por ciento (100%) de los recursos del subsidio, los cuales serán girados a las cuentas del ejecutor hasta que se cumpla con los requisitos que se establecen a continuación:

- a) El Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde las cuentas individuales de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, hasta por un valor igual al cuarenta por ciento (40%) de los recursos del subsidio, a manera de anticipo, cuando el oferente presente las correspondientes pólizas de cumplimiento que garanticen el ciento diez por ciento (110%) del valor de los recursos hasta por el término de vigencia del subsidio y/o de sus prórrogas y tres meses más, así como el pago de salarios y aportes a la seguridad social de los trabajadores que participan en el proyecto; copia de los contratos de obra suscritos entre el ejecutor y los beneficiarios del subsidio y la autorización del giro por parte del beneficiario.
- b) Posteriormente, el Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde las cuentas individuales de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, de hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional de los recursos, contra la certificación por parte del interventor de un avance de obra mínimo del cuarenta por ciento (40%) y la autorización del giro por parte del beneficiario.
- c) El Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde las cuentas individuales de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, del restante diez por ciento (10%) de los recursos, una vez el ejecutor presente los documentos de que trata el artículo 24 de la presente resolución y la autorización del giro restante por parte del beneficiario.

Artículo 18. Giro mediante movilizaciones a cuentas colectivas de beneficiarios del subsidio. El Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, a solicitud del oferente y una vez éste haya tramitado la apertura de una cuenta colectiva inmovilizada a nombre de los beneficiarios que conforman el o los proyectos, transferirá el 100% de los recursos del subsidio de los beneficiarios, los cuales serán girados a las cuentas del ejecutor hasta que se cumpla con los requisitos que se establecen a continuación:

- a) El Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde la cuenta colectiva de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, de hasta un cuarenta por ciento

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

(40%) de los recursos del subsidio a manera de anticipo, cuando el ejecutor presente las correspondientes pólizas de cumplimiento que garanticen el ciento diez por ciento (110%) del valor de los recursos hasta por el término de vigencia del subsidio y/o de sus prórrogas y tres meses más, así como el pago de salarios y aportes a la seguridad social de los trabajadores que participan en el proyecto; copia de los contratos de obra suscritos entre el ejecutor y los beneficiarios del subsidio y la autorización del giro anticipado, debidamente firmada por el representante de los beneficiarios del subsidio que hacen parte del proyecto y por el interventor.

- b) Posteriormente, el Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde las cuentas colectivas de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, de hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional de los recursos, contra la certificación por parte del interventor de un avance de obra mínimo del cuarenta por ciento (40%) y la autorización del giro anticipado, debidamente firmada por el representante de los beneficiarios del subsidio que hacen parte del proyecto y el interventor.
- c) El Fondo Nacional de Vivienda autorizará el giro desde las cuentas colectivas de los beneficiarios a la cuenta del ejecutor, del restante diez por ciento (10%) de los recursos, una vez el ejecutor presente los documentos de que trata el artículo 24 de la presente resolución y la autorización debidamente firmada por el representante de los beneficiarios del subsidio que hacen parte del proyecto y el interventor.

Artículo 19. Giro contra obra ejecutada. La entidad otorgante girará el cien por ciento (100%) de los recursos del subsidio familiar de vivienda saludable a la cuenta del ejecutor, una vez el oferente acredite la terminación de las obras previstas en el proyecto, para cuyo efecto deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de los contratos de obra suscritos entre el ejecutor y los beneficiarios que conforman el o los proyectos.
- b) Acta de recibo a satisfacción de la terminación de las obras, firmada por el beneficiario del subsidio.
- c) Documento que acredite el recibo a satisfacción por parte del interventor sobre las obras desarrolladas.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio de vivienda saludable. Los beneficiarios del subsidio familiar en la modalidad de vivienda saludable, deberán constituir un documento ante el oferente en el que se establezca el compromiso de no vender, no arrendar, ni dejar de residir en la solución de vivienda, en la que haya sido aplicado el subsidio, antes de transcurrido un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se legalizó, sin que medie permiso por parte del Fondo Nacional de Vivienda fundamentado en razones de fuerza mayor.

Artículo 21. Interventor. Las calidades del interventor, los criterios de selección, funciones, actividades, informes y honorarios de la interventoría, se regularán de acuerdo con lo determinado en la Resolución 966 de 2004, modificada por la Resolución No 1554 de 2005 y las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Artículo 22. Legalización del subsidio de vivienda saludable. La legalización del subsidio familiar de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda saludable se acreditará mediante recibo a satisfacción de la solución de vivienda, en la que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la asistencia técnica, debidamente firmado por el interventor y el beneficiario del subsidio en señal de aceptación.

Artículo 23. Formularios. Adóptense los formularios para la presentación de proyectos y para la postulación de hogares al subsidio familiar en la modalidad de vivienda saludable, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 24. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE
AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL